

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0241

Clase: ejecutivo

Del examen preliminar de la demanda, concluye este despacho que los documentos báculo de la discusión no cumplen la totalidad de los requisitos indica el artículo 422 del código general del proceso, por las siguientes razones

De la lectura de la primera pretensión, se extrae que el demandante solicita la declaratoria de una obligación dineraria en favor del demandante

Por otro lado, solicita el pago de perjuicios morales, los cuales estima, sin embargo, no existe título que respalde esa pretensión.

Al no estar demostrada la existencia de la obligación a cargo del deudor, de manera clara expresa y exigible, lo que deviene es la negativa de librar el mandamiento de pago solicitado.

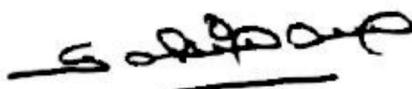
Tampoco las facturas de venta que allegó cumplen con los requisitos que indican los arts. 772, 772 y 773 del C.Co., para ejercer la acción cambiaria directa.

En merito dispuesto el juzgado resuelve:

- 1.-Negar el mandamiento de pago conforme al expuesto en la parte motiva.

- 2.-Devuelvase la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ**

<p>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C., La presente decisión es notificada por ESTADO ELECTRÓNICO en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.) en la fecha allí indicada</p> <p>La Secretaria, Gloria María G. de Riveros</p>
--